

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

A Despacho de la señora jueza informando que la parte demandante se ha pronunciado con respecto a las excepciones formuladas por los demandados y sobre el juramento estimatorio, se aportó pruebas y el 30 de septiembre de 2020 presenta reforma a la demanda, sírvase proveer.

Santiago de Cali, 8 de febrero de 2021.

  
**JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ.**  
 Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA****RAMA JUDICIAL****JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, **15 MAR** 2021

**Interlocutorio N°** 133 /

Procede el despacho a pronunciarse frente a la solicitud de reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito que antecede, a través del cual manifiesta adicionar un demandado y una pretensión referente a la indexación de las sumas que se reclaman y modifica unos hechos descritos inicialmente, por lo que presenta escrito integrado con la reforma.

Al respecto, para resolver el Juzgado **CONSIDERA:**

El artículo 93 del Código General del Proceso establece que: "(...) *El demandante podrá corregir, aclarar, o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial...solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas...para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito(...)*" (destaca el Juzgado)

Ahora bien, de la revisión de las constancias procesales se observa, que la súplica de reforma de la demanda se ha presentado dentro del término que indica la norma, y la misma refiere a la introducción de nuevo demandado, una nueva pretensión y hechos nuevos; por lo que el texto de reforma así presentada, resulta procedente y en consecuencia, será admitida, disponiendo su notificación a la parte demandada, tal como lo prevé la regla número 4 del artículo 93 del C.G.P., y conforme al art. 291 ibidem, para el nuevo demandado.

De otra arista, respecto a los memoriales recorriendo traslado de las excepciones y los documentos aportados como probanzas, se ordena glosar al expediente y poner en conocimiento de las partes.

Por lo expuesto, esta Judicatura,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

**SEGUNDO:** Notificar la reforma de la demanda por estado a la parte demandada ya notificada, por el término de diez (10) días; y notificar de forma personal al nuevo demandado en virtud de lo dispuesto por el artículo 93 y 291 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**ALEJANDRA MARIA RISUEÑO MARTÍNEZ.**  
**JUEZA.**

|                                             |                                                                                       |
|---------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO</b> |                                                                                       |
| <b>CALI - VALLE</b>                         |                                                                                       |
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>              |                                                                                       |
| En Estado No. 029                           | de hoy                                                                                |
| Notificación del Auto Anterior              | Contenido                                                                             |
| Cali,                                       | 16 MAR 2021                                                                           |
| La Secretaria                               |  |